



OFICIO ORDINARIO N° 7938

Santiago, 22 de Marzo de 2021

MATERIA

Se informan distintos aspectos relacionados con la implementación de la Ley de Enfermos Terminales en el ámbito del Sistema de Pensiones Solidarias

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-PYS-21-261**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)
cc: Instituto de Previsión Social

TEMA: Ley Enfermos Terminales (cod:361)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



700161921

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Ley N° 21.309.
2) Oficio N°. 6523 de fecha 06.03.2021.

MAT.: Se informan distintos aspectos relacionados con la implementación de la Ley de Enfermos Terminales en el ámbito del Sistema de Pensiones Solidarias.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

1. En relación a la Ley N° 21.309, que modifica el DL 3.500 de 1980, estableciendo beneficios para los afiliados y beneficiarios calificados como enfermos terminales, se informa a usted que en lo que dice relación con el Sistema de Pensiones Solidarias, la norma legal estableció que el beneficio asociado a la calidad de enfermo terminal no cambia los derechos que el afiliado habría obtenido en el Sistema de Pensiones Solidarias.

2. Información a entregar al IPS

En ese contexto, para recoger la condición de enfermo terminal, es necesario efectuar modificaciones a los archivos que el IPS utiliza como fuente de información para los procesos operativos del Sistema de Pensiones Solidarias y definir la forma en que corresponderá su registro. Sin perjuicio que esta Superintendencia remitirá las nuevas Especificaciones Técnicas, las principales adecuaciones a los archivos serán las siguientes:

- a. En el Archivo "**Afiliados Vivos (aV_avivos)**" se creará un nuevo campo denominado **Tipo enfermo terminal**, con la siguiente clasificación:
 - i. **Pensionado por enfermedad terminal:** Corresponden a afiliados no pensionados por vejez o invalidez que son certificados como enfermo terminal, y no son sujeto de calificación de invalidez por parte de la Comisión Médica Regional. Estos afiliados adquieren la calidad de pensionado a contar de la certificación por enfermo temporal.
 - ii. **Pensionado por vejez y enfermo terminal:** Son aquellos que ya tienen la calidad de pensionados ya sea por vejez edad o vejez anticipada a la fecha en que fueron certificados como enfermo terminal.

- iii. **Pensionado por invalidez y enfermo terminal:** Son aquellos que se encontraban pensionados por invalidez a la fecha en que se certificaron como enfermo terminal y los afiliados activos que obtengan una certificación de enfermo terminal y una declaración de invalidez por parte de la Comisión Médica Regional.

En el caso de afiliados no pensionados que recién suscriben la solicitud de pensión por ET, mientras no sea aprobado dicho trámite, deberán ser informados como afiliados no pensionados y con indicador de pensión en trámite.

Respecto de la modalidad de pensión del enfermo terminal, en el caso de los que ya se encuentran pensionados se deberá informar la modalidad de pensión que tenían a la fecha en que se les certificó como enfermo terminal y en el caso de los afiliados activos que se certifiquen como enfermo terminal se debe informar en modalidad de retiro programado.

- b. En los archivos **Modificaciones, PAFE, Pensiones en Régimen de Pago de Vejez e Invalidez y Pensión de Vejez e Invalidez pensionados Ex PASIS**, se agrega al campo "**Tipo de afiliado**" un código nuevo que es **Enfermo Terminal**.
- c. En el archivo **Pensiones de Sobrevivencia en Régimen de Pago, Pensiones en Régimen de Pago de Vejez e Invalidez y Pensión de Vejez e Invalidez pensionados Ex PASIS** se agregará una nota al campo "**Monto de pensión devengada del mes (en UF)**" que indique que en caso que el **Tipo de Afiliado Enfermo Terminal**, se debe informar el "**Retiro Programado de referencia**".
- d. En el Archivo **Personas Invalidas** se recogerá la calidad de invalidez y enfermo terminal a través de un nuevo código en el campo **Calificación de invalidez, y se deberán informar los que se encuentren certificados como enfermo terminal y tengan ejecutoriado un dictamen de invalidez emitido por la Comisión Medica**
- e. Sólo en el caso de existir saldo nocional y los fondos de la cuenta individual obligatoria se agoten, se deberá solicitar al Estado que financie la renta temporal o el excedente de libre disposición, hasta la concurrencia del saldo nocional. Estos recursos se solicitarán al IPS en un archivo nuevo que se crea y se denomina **Solicitud Complementos Enfermo Terminal** y el IPS informará la transferencia a la AFP en un nuevo archivo denominado **Transferencias Complementos Enfermo Terminal**.

3. Calificación de invalidez

Los afiliados activos menores de 65 años que soliciten certificación de enfermo terminal deberán solicitar su calificación de invalidez para tener derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, a la liquidación del bono de reconocimiento, a Aporte Previsional Solidario o Garantía Estatal. Por lo tanto cuando un afiliado activo solicita la certificación de enfermo terminal la AFP deberá solicitar la declaración de invalidez a menos que haya verificado que se trata de un afiliado no cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y que el no contar con la calificación de invalidez en nada impiden su derecho a la liquidación del Bono de Reconocimiento, a percibir APS o Garantía Estatal.

4. Pensión autofinanciada de referencia (PAFE)

Las Administradoras deberán calcular la PAFE de los afiliados por invalidez parcial transitoria a los que se les concede este beneficio y recalculan la PAFE en el caso de los inválidos parciales definitivos. Si la PAFE es menor a la PMAS y no percibe otras pensiones, deberá solicitar el aporte previsional solidario. Para efectos de lo anterior, si el afiliado es menor de 65 años de edad, la pensión en retiro programado que habría obtenido bajo la norma general, deberá ser inferior a la PBS.

El saldo y procedimiento que se deberá considerar para el cálculo de la PAFE es el que se establece en el Libro III, Título V, Letra L, Capítulo II, Pensión Autofinanciada de Referencia, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, dependiendo de la situación previsional en que se encuentre el pensionado o afiliado activo al momento de solicitar el beneficio de enfermo terminal:

- a. Pensionado de vejez edad: En este caso la PAFE ya estaba calculada y por tanto no procede recalcular o cambio en su monto.
- b. Pensionado de vejez anticipada: Se aplica la norma general.
- c. Inválido Parcial Transitorio: Corresponde recalcular de la PAFE cuando sea declarado inválido total, se aplica la norma general.
- d. Inválido Parcial Definitivo: Se aplica la norma general. Al declararse la invalidez total, se libera el saldo retenido y se calcula una nueva PAFE, que se suma a la anterior. Esta nueva PAFE se debe informar en el archivo PAFE, y deberá utilizarse el código de causal de cálculo *liberación de saldo retenido*.
- e. Afiliados Activos menores de 65 años: La PAFE se calcula en el momento que el afiliado certificado como enfermo terminal obtenga su declaración de invalidez aplicando la norma general.
- f. Afiliados Activos con 65 años o más: La PAFE se calcula con el saldo existente a la

fecha de certificación de enfermo terminal

5. Otras situaciones

- a. El enfermo terminal que ya estaba pensionado al momento de certificarse como tal, y aquellos nuevos pensionados que adquirieron la calidad de tal al momento de certificarse, si bien recibirán una pensión en renta temporal, para efectos de informar al IPS el monto de la pensión, en los archivos relacionados con el Sistema de Datos Previsionales, deberán considerar como monto de pensión percibida la pensión de referencia que define el artículo 70 bis según el tipo de afiliado que se trate.
- b. La AFP debe solicitar el APS siempre que la PAFE sea menor a la PMAS cuando se trate de afiliados de 65 años o más; si se trata de un afiliado menor de 65 años declarado invalido la AFP solicitará el APS si la pensión de referencia que se señala en la letra anterior es inferior a la PBS.
- c. En el caso que fuese certificado como enfermo terminal un pensionado con saldo nocional, la pensión que percibirá como renta temporal deberá calcularse en base al saldo existente en la cuenta individual más el saldo nocional:
 - i. Cuando los fondos en la cuenta individual obligatoria se agoten, el Estado financiará monto de la renta temporal o el excedente de libre disposición, según corresponda, a través de un Complemento de Pensión, hasta agotarse el saldo nocional. Asimismo si el afiliado recibía APS el estado financiará dicho beneficio tal como lo señala la norma general.
 - ii. La AFP deberá informar el agotamiento del saldo de la cuenta individual al IPS a través del archivo “Solicitud Complementos Enfermo Terminal” y además en el archivo “Modificaciones”, si el afiliado está percibiendo APS. No procede que en este caso la AFP utilice para informar el agotamiento de saldo, el “Indicador de agotamiento de saldo con la pensión del mes” del archivo “Pensiones en régimen de pago de vejez e invalidez”.
- d. En el caso de los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias ex PASIS, que sean certificados como enfermo terminal, se creará un código en el campo “Tipo de Afiliado” del archivo “Pensión de vejez e invalidez pensionados ex PASIS”, que dé cuenta de la calidad de enfermo terminal.

- e. Cuando se trate de afiliados que se encontraban pensionados cuando adquirieron la calidad de enfermo terminal, no deberá modificarse la fecha de pensión. En el caso de afiliados activos, la fecha de pensión corresponderá a la fecha de la solicitud de enfermo terminal.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ECA/FDV/MPV.

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Director del IPS
- División Prestaciones y Seguros
- División Desarrollo Normativo
- División de Atención y Servicios al Usuario